

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la Dra. Engie Yanine Mitchell de la Cruz. Igualmente, la cédula del ejecutado figura vigente (vivo) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 26/02/2024

El número de documento 1216718280 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

Medellín, 27 de febrero de 2024

L.S.N.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jolmer Alejandro Muñoz Muñoz
Radicado	05001 40 03 028 2024 00365 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré) instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JOLMER ALEJANDRO MUÑOZ MUÑOZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- Con base en el Artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, aclarará porque en el *certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales* allegado no contiene los datos del deudor u otorgante, y al escanearse el código QR tampoco aparece esa información.
- Señala el parágrafo único del artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010: “(...) *se entenderá que la entrega y/o endoso de los títulos valores se efectuará mediante la anotación en cuenta siempre que, en relación con el endoso, la orden de transferencia que emita el endosante cumpla con los requisitos pertinentes establecidos en la ley.*”

En ese sentido, acreditará la calidad de quien realizó el endoso en propiedad en representación de BANCOLOMBIA S.A. (Art. 663 del C. Comercio).

- En cuanto al correo electrónico del ejecutado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

4. Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

15.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51985a79a8af8c737edcf55b5cf2fcdbbbe6dfe7b3dec84813ef65253e1d934**

Documento generado en 28/02/2024 06:01:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>